



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 25 MAY 2023

VISTO:

La Solicitud S/N° de fecha 30 de enero del 2023 con HRC. N° 269, Informe Escalafonario N° 021-2023-ESC-UPER, de fecha 17 de febrero del 2023, memorándum N° 204-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 27 de febrero del 2023, memorándum N° 135-2023/GRP-420010-420610 de fecha 08 de marzo del 2023, Informe N° 51-2023-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 29 de marzo del 2023, Memorándum N° 405- 2023- GRP-420010- 420613, de fecha 04 de abril del 2023, Informe Legal N° 44-2023-GRP-420010-420610, de fecha 12 de abril del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 30 de enero del 2023 con HRC. N° 269, el administrado CARLOS EDILFO GUERRERO CORREA, identificado con DNI N° 03200027, solicita pago y reintegro respecto de la Subvención de las 10 URP en amparo de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 021-2023-ESC-UPER de fecha 17 de febrero del 2023 el encargado de escalafón de la Unidad de Personal, informa que el administrado Carlos Edilfo Guerrero Correa, ingreso a laborar el 28 de setiembre de 1967 y ceso el 23 de marzo del 2018, cumpliendo un tiempo de servicios de 50 años, 08 meses y 00 días, con régimen pensionario del Decreto Ley 20530;

Que, con memorándum N° 204-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 27 de febrero del 2023, la oficina de Administración remite documento proyectado por la Unidad de Personal adjuntando el expediente administrativo a la oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal sobre pago de 10 URP, solicitado por el pensionista Carlos Edilfo Guerrero Correa, en amparo de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988;

Que, con memorándum N° 135-2023-GRP-420010-420610, de fecha 08 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente administrativo a la Oficina de Administración, respecto a lo solicitado por el pensionista Carlos Edilfo Guerrero Correa, mediante el cual solicita pago y reintegro sobre la subvención de las 10 URP en amparo de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, con el fin de que la Unidad de Personal emita el informe correspondiente, lo que es necesario para poder proyectar el informe legal;

Que, mediante Informe N° 51-2023-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 29 de marzo del 2023, la Unidad de Personal concluye que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 27444 -Ley de Procedimientos administrativos General, es de opinión DECLARAR IMPROCEDENTE, salvo mejor parecer, lo solicitado por el Sr. CARLOS EDILFO GUERRERO CORREA, en calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre la restitución, el pago de devengados e inclusión en la planilla de pago de pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas Patrias, navidad, escolaridad y vacaciones derivadas de las vacaciones de las





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 130-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, **25 MAY 2023**

Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y N° 00420-88-AG, puesto que no existe marco normativo vigente que ampare lo peticionado. Esto sin perjuicio de la opinión especializada; por lo cual, se sugiere elevar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, con memorándum N° 405-2023-GRP-420010-420613, de fecha 04 de abril del 2023, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo del Sr. Carlos Edilfo Guerrero García, sobre al pago y reintegro respecto a la subvención de las 10 URP en amparo de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, adjuntando el informe N° 51-2023-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 29 de marzo del 2023, emitido por la Unidad de Personal; con el fin de que dicha Oficina emita su opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 44-2023-GRP-420010-420610, de fecha 12 de abril del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que en relación a lo argumentado por el administrado Carlos Edilfo Guerrero Correa, la Ley N° 25048 se consideran remuneraciones asegurables y pensionables las asignaciones por refrigerio, escolaridad y vacaciones, que percibían o perciben los pensionistas, funcionarios y servidores de la administración pública que pertenecen al régimen de los Decretos N° 20530 y 19990; al respecto el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el expediente N° 03294-2006-PA/TC prescribiendo que "la Ley N° 25048, determina la base de cálculo de las aportaciones sobre las remuneraciones asegurables y no se aplica para determinar el monto de las pensiones";

Que, por los fundamentos expuestos y conforme al informe de la Unidad de Personal, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por el administrado CARLOS EDILFO GUERRERO CORREA, en calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre la restitución, el pago de devengados e inclusión en la planilla de pago de pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad, y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas Patrias, Navidad, escolaridad y vacaciones derivadas de las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y N° 00420-88-AG, puesto que no existe marco normativo vigente que ampare lo peticionado;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado Sr. CARLOS EDILFO GUERRERO CORREA, en calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre la restitución, el pago de devengados e inclusión en la planilla de pago de pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad, y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas Patrias, Navidad, escolaridad





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 130-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

25 MAY 2023

y vacaciones derivadas de las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y N° 00420-88-AG, puesto que no existe marco normativo vigente que ampare lo peticionado.

ARTÍCULO SEGUNDO : Notifíquese la presente Resolución al administrado Sr. Carlos Edilfo Guerrero Correa, en su domicilio Av. José Olaya 157 Urbanización Miraflores – Castilla - Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL

[Firma manuscrita del Ing. José Paul Loayza Porras]